

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, la parte demandada mediante escrito allegado al correo del juzgado con fecha 24/02/2023, presento solicitud de reprogramar fecha de audiencia por lo allí motivado, de lo cual está pendiente por pronunciamiento del juzgado. Radicado No. **2021-340**. Sírvese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y estudiados los documentos aportados al expediente por el apoderado de la parte demandada, el día 24/02/2023, los que reposan en el ítem No.13 del expediente digital y conforme las manifestaciones allí consignadas en su escrito de petición, es por lo que el despacho accede a lo solicitado y, se ordena fijar nueva fecha para audiencia dejada de realizar el día 28/02/2023 a las 3:30 p.m.

En consecuencia, señálese fecha para el próximo doce (12) de julio de 2023, a las once (11:00) a.m., fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, continuar con la práctica de pruebas decretadas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0038 - del 7 de marzo de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. Seis (6) de marzo de 2023, informando que se recibió al correo del juzgado memorial con fecha 28/02/2023, por la cual la parte actora manifiesto subsanar la presente demanda. **Radicado 2023-060**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., Seis (6) de marzo dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término otorgado en auto del 22/02/2023 y cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y conforme las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022., el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **ISABELA ANDREA SANCHEZ LAVERDE** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A,** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

En consecuencia, cítese a las demandadas y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda a los demandados, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngaseles que deben designar apoderado(a) para que los represente en el curso del proceso.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. Notificación en cabeza de la activa, deberá allegar las pruebas de la misma.

Practíquese la notificación de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S., respecto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Practíquese la notificación a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A,** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en la forma dispuesta en el artículo 41, literal A del C.P.L. De no ser hallados o se impida la notificación de los demandados, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art.29 de la misma norma procesal laboral, Respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se le debe hacer saber a la demandada que al contestar demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante, las contestaciones de las presentes diligencias deben ser enviadas en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

Nó. 0038 - del 7 de marzo de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante en coadyuvancia del demandante, presentaron vía correo al juzgado con fecha 13/02/2023, desistimiento de las diligencias y en consecuencia la terminación del proceso y su correspondiente archivo. Radicado **2020-332**. Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Seis (6) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente por resolver de fondo la solicitud presentada por la parte demandante, allegada al correo del juzgado el 13/02/2023, donde manifiestan el desistimiento del proceso, terminación y posterior archivo., se tiene que, la presente demanda fue admitida por este juzgado en auto del 3 de marzo de 2021, notificado por estado No. 0034 del 4 de marzo del mismo año, no existe acto tendiente de notificación a la parte accionada o pronunciamiento alguno de la pasiva CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS., por ello, y dado que documento presentado por la activa, cumple los requisitos legales para los efectos pertinentes, en consecuencia, se acepta el **DESISTIMIENTO** del proceso en consideración a lo indicado en el artículo 314 del C.G.P.

Advirtiendo el despacho que, la aceptación del mismo lleva implícitos los efectos consagrados en el artículo del código ya mencionado.

Sin Costas en esta instancia.

En consecuencia, se **ORDENA** la terminación, el archivo del proceso, previas las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado*

No. 0038-del 07 de marzo de 2023



**ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2018/0289: Bogotá, D.C., seis (06) de Marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La parte demandante dio cumplimiento al auto que antecede, esto es, la notificación a la Agencia nacional del Estado.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de marzo de dos mil veintitrés

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestad** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (08:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 038 Fecha 07/03/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2020/0197: Bogotá, D.C., seis (06) de Marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Los apoderados de las partes en esta Litis, mediante memorial allegado por correo electrónico, solicitan la suspensión del proceso por tres meses, con el objeto de presentar al despacho conciliación.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de marzo de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por los abogados ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ y MARIA LIA MEJIA URIBE, apoderados de la arte demandante y demandada, respectivamente, esto es, solicitan la suspensión del proceso por espacio de tres meses, y como consecuencia de ello la suspensión de la audiencia que se encuentra fijada para el mes de mayo de la presente anualidad. Este Juez de instancia accede a lo solicitado por los profesionales del derecho y suspende el presente proceso por el tiempo solicitado, el cual se reactivara a partir del 23 de mayo de dos mil veintitrés (2023). Así mismo se suspende la audiencia fijada mediante auto de fecha diecinueve de enero del presente año. Fecha esta que se utilizara para fijar otra audiencia en otro proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 038 Fecha 07/03/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2020/0595: Bogotá, D.C., seis (06) de Marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Las demandadas en la reforma de la demanda se notificaron de conformidad a la Ley, así mismo por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de marzo de dos mil veintitrés

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas indicadas en la reforma a la demanda**, dentro del término.

Se reconoce y tiene a la abogada DIANA LUCIA MESA MENDEZ, para que represente a la demandada **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA**, en los términos y para los fines del poder conferido.-

Se reconoce y tiene al abogad RONAL GUTIERREZ RODRIGUEZ, para que represente a la demandada **PRESMED S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido.-

Se reconoce y tiene a la abogada CARMEN FONSECA QUINTERO, para que represente a la demandada **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.-

Se reconoce y tiene a la abogada CLAUDIA LUCIA SEGURA ACEVEDO, para que represente a la demandada **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSE**, en los términos y para los fines del poder conferido.-

Se reconoce y tiene a la abogada KATHERYN LORENA MARIN A., para que represente a la demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD**, en los términos y para los fines del poder conferido.-

Se reconoce y tiene a la abogada VIVIANA ANDREA REALEZ SUANCHA, para que represente a la demandada **PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES**, en los términos y para los fines del poder conferido.-

Se reconoce y tiene al abogado RONAL GUTIERREZ RODRIGUEZ, para que represente a la demandada **PRESTNWC S.A.S**, en los términos y para los fines del poder conferido.-

Se reconoce y tiene al abogado DIEGO ANDRES MONJE GASCA, para que represente a la demandada **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA**, en los términos y para los fines del poder conferido.-



Se reconoce y tiene al abogado DIEGO ANDRES MONJE GASCA, para que represente a la demandada **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA**, en los términos y para los fines del poder conferido.-

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 038 Fecha 07/03/2023

**ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario**



INFORME SECRETARIAL No. 2022/0158: Bogotá, D.C., seis (06) de Marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La parte demandante notifico a las demandadas de conformidad a la Ley 2213/22, así mismo por conducto de apoderado cada una de las demandadas contestaron la demanda, para el caso de la demandada Colfondos esta se notificó por conducta concluyente. La Agencia Nacional del estado no ha contestado la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de marzo de dos mil veintitrés

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES; PORVENIR S.A.; PROTECCION S.A.; COLFONDOS y SKANDIA S.A.**, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestad** la demanda.

Se reconoce y tiene a la abogada JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA, para que represente a la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder de SUSTITUCION, conferido.-

Se reconoce y tiene a la abogada ANA MARIA GIRALDO VALENCIA, para que represente a la demandada **PROTECCION S.A.**, en los términos y para los fines del poder de conferido.-

Se reconoce y tiene al abogado JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, para que represente a la demandada **COLFONDOS S.A.**, en los términos y para los fines del poder de conferido.-

Se reconoce y tiene como abogado al Dr ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, para que represente a la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido. Así mismo se le reconoce personería a la abogada NEDY JOHANA DALLOS PICO, quien funge como abogada de la persona jurídica reconocida en este auto, para que defienda los derechos de la demandada Porvenir s.a.-

Se reconoce y tiene a la abogada LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, para que represente a la demandada **SKANDIA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.



El Juzgado da trámite a la petición elevada por la profesional del derecho, en cuanto al Llamado en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** -

El despacho admite el llamado en garantía que hace la demandada **SKANDIA S.A.** En consecuencia, cítese los llamados en Garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, córrasele, traslado del contenido del presente auto, por el término legal correspondiente (art. 64 del C.G.P.), así mismo se le debe informar del auto que admite demanda. Se le debe hacer entrega de la copia de la demanda de llamada en garantía, prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación, en la forma dispuesta Ley 2213/22

Así mismo se le debe hacer saber al llamado en garantía, que al contestar la demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante y demandada.-

Se **REQUIERE** a la demandada **SKANDIA S.A.**, para que efectué los actos tendientes a notificar al llamados en Garantía, dentro del término del art 66 del CGP o se dará aplicación a lo señalado en el art 317 del CGP.-

Una vez notificada y contestada la demandada por parte de los llamados en garantía, y vencido el término de traslado, pasa al despacho para pronunciarse en cuanto a derecho corresponda.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 038 Fecha 07/03/2023

**ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario**



INFORME SECRETARIAL No. 2022/0190: Bogotá, D.C., seis (06) de Marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La parte demandante notifico a las demandadas de conformidad a la Ley 2213/22, así mismo por conducto de apoderado cada una de las demandadas contestaron la demanda. La Agencia Nacional del estado no ha contestado la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de marzo de dos mil veintitrés

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES; PORVENIR S.A.; PROTECCION S.A. y SKANDIA S.A.**, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestad** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta de la mañana (08:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA, para que represente a la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder de SUSTITUCION, conferido.-

Se reconoce y tiene a la abogada SARA LOPERA RENDON, para que represente a la demandada **PROTECCION S.A.**, en los términos y para los fines del poder de conferido.-

Se reconoce y tiene a la persona jurídica GODOY CORDOBA ANOGADOS S.A., para que represente a la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido. Así mismo se le reconoce personería a la abogada NEDY JOHANA DALLOS PICO, quien funge como abogada de la persona jurídica reconocida en este auto, para que defienda los derechos de la demandada Porvenir s.a.-

Se reconoce y tiene a la persona jurídica GODOY CORDOBA ANOGADOS S.A., para que represente a la demandada **SKANDIA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido. Así mismo se le reconoce personería a la abogada GABRIELA RESTREPO CAICEDO, quien funge como abogada de la persona jurídica reconocida en este auto, para que defienda los derechos de la demandada Skandia s.a.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 038 Fecha 07/03/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2022/0300: Bogotá, D.C., seis (06) de Marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Las demandadas se notificaron de confinidad a la Ley 2213/22, así mismo por conducto de apoderado presentaron escrito de contestación a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de marzo de dos mil veintitrés

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta de la mañana (08:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado JUAN PABLO MELO ZAPATA, para que represente a la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder de SUSTITUCION.

Se reconoce y tiene a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, para que represente a la demandada **COLFONDOS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 038 Fecha 07/03/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

República de Colombia



*Juzgado Veinticinco Laboral Del
Circuito de Bogotá D.C.*

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DE BOGOTA

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 14 No - 36 piso 14*

Correo electrónico:

Jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co